



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 242-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 12 JUN. 2018

VISTOS:

El Informe Legal N° 300-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, establece que, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, con fecha 17 de agosto de 2017, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 06-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, con el CONSORCIO SEÑOR DE MAYO, para la ejecución de la obra: **“INSTALACIÓN DEL CANAL DE IRRIGACIÓN HUAPRA – RECUAYHUANCA, DISTRITO SAN MIGUEL DE ACO, MARCARÁ PROVINCIA DE CARHUAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, por la suma de S/ 2 706,291.48 (Dos millones setecientos seis mil doscientos noventa y uno con 48/100 Soles), incluido el IGV;

Que, con fecha 06 de mayo de 2016, se expide el Informe Legal N° 228-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, recomendando la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 en el marco del Contrato N° 06-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS;

Que, con fecha 07 de mayo de 2017, se expide la Resolución Directoral Ejecutiva N° 171-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, aprobando el adicional de obra N° 01 por la suma de S/149,100.16 (Ciento cuarenta y nueve mil cien con 16/100 soles) incluido I.G.V., en el marco del Contrato N° 06-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: **“INSTALACIÓN DEL CANAL DE IRRIGACIÓN HUAPRA – RECUAYHUANCA, DISTRITO SAN MIGUEL DE ACO, MARCARÁ PROVINCIA DE CARHUAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, cuya incidencia es de 5.51% del monto del contrato, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, de la citada Resolución Directoral Ejecutiva, se advierte que existe algunos errores involuntarios, tanto en la parte considerativa como resolutive con relación al nombre de la Obra, **DICE:** “INSTALACIÓN DEL CANAL DE IRRIGACIÓN HUARPA – RECUAYHUANCA, DISTRITO SAN MIGUEL DE ACO, MARCARÁ PROVINCIA DE CARHUAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH”, y **DEBE DECIR:** “INSTALACIÓN DEL CANAL DE IRRIGACIÓN HUAPRA – RECUAYHUANCA, DISTRITO SAN MIGUEL DE ACO, MARCARÁ PROVINCIA DE CARHUAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH”, (el resaltado y subrayado es nuestro);



Que, asimismo, en el décimo segundo considerando de la mencionada resolución **DICE:** Que, de acuerdo a lo establecido en el acápite CG 37.2 del literal A. Disposiciones General de las Condiciones Particulares del **Contrato N° 002-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS**, se establece que *"Las variaciones que aumentan el Monto Contractual Aceptado deberían ser aprobados por el Contratante, y se procederá de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras aprobadas por AGRO RURAL"*; y **DEBE DECIR:** Que, de acuerdo a lo establecido en el acápite CG 37.2 del literal A. Disposiciones General de las Condiciones Particulares del **Contrato N° 06-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS**, se establece que *"Las variaciones que aumentan el Monto Contractual Aceptado deberían ser aprobados por el Contratante, y se procederá de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras aprobadas por AGRO RURAL"*. (El resaltado y subrayado es nuestro);

Que, el artículo 210 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, se hace necesario rectificar el error material contenida en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 171-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, ya que el mismo no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de dicha Resolución;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, la Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Legal y la Dirección Adjunta;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el décimo segundo considerando de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 171-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, conforme se detalla a continuación:

DICE: Que, de acuerdo a lo establecido en el acápite CG 37.2 del literal A. Disposiciones General de las Condiciones Particulares del Contrato N° 002-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, se establece que *"Las variaciones que aumentan el Monto Contractual Aceptado deberían ser aprobados por el Contratante, y se procederá de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras aprobadas por AGRO RURAL"*.

DEBE DECIR: Que, de acuerdo a lo establecido en el acápite CG 37.2 del literal A. Disposiciones General de las Condiciones Particulares del Contrato N° 06-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, se establece que *"Las variaciones que aumentan el Monto Contractual Aceptado deberían ser aprobados por el Contratante, y se procederá de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras aprobadas por AGRO RURAL"*.

Artículo 2.- Rectificar los considerandos y el artículo 1 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 171-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, en cuanto a la denominación de la Obra, conforme se detalla a continuación:

DICE: "INSTALACIÓN DEL CANAL DE IRRIGACIÓN HUARPA-RECUAYHUANCA, DISTRITO SAN MIGUEL DE ACO, MARCARÁ PROVINCIA DE CARHUAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH".



DEBE DECIR: "INSTALACIÓN DEL CANAL DE IRRIGACIÓN HUAPRA – RECUAYHUANCA, DISTRITO SAN MIGUEL DE ACO, MARCARÁ PROVINCIA DE CARHUAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH".

Artículo 2.- DEJAR subsistente en lo demás que contiene la Resolución Directoral Ejecutiva N° 171-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.

Artículo 3.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva al CONSORCIO SEÑOR DE MAYO.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL


.....
ING. JACQUELINE QUINTANA FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA

